

Reyes del estilo.



Las leyes del estilo.
E declaraciones sobre
las leyes del fuero. 34



Las leyes

Aqui comiençan las leyes del estylo: que por otra manera se llaman declaracion de las leyes del fuero.



Mrazõ de los pleytos de los demandadores. e de los demandados e de las cosas en que deuen ser apercebidos segun la costumbre de la corte de los reyes de Castilla del Rey don Alfonso e despues del rey don Sancho su hijo e de donde aca.

Ley primera de los demandados e de los demandados: en que no son de recibir desque el pleyto es contestado.

Sa saber q si alguno pone su demanda e es el pleyto comenzado por respuesta. si despues ponen / o razonan algunas otras cosas en el pleyto de mas de los que puso en la demanda las quales ayudan ala demanda si puestas las ouiesse en la demanda no las puede poner: ni le deue ser recibidas despues del pleyto comenzado e contestado: que quiere dezir en romãçe comenzado por respuesta. Pero es a saber que si el demandador requeta en su demanda el fecho e no haze su demanda en el libello ni pedimiento assi como se dize conõzca o niegue fula. si deue cient mrs que le preste. e el demandado responde e dize que gelo niega e el demandador trae prueuas e prouea su intencion: estonce / o en ante que las razones seã encerradas: deue el alcalde de su officio dezir al demandador que diga que pide. E si el demandador preguntando gelo el alcalde / o el sin preguntarlo el alcalde pidiere que condenen al demandado en lo que demãda segun en su demanda se cõtiene / o faze pedimiẽto por otras palabras valdra lo que es passado en el pleyto e dara sentencia el alcalde e no se deffara el pleyto ni el iuyzio maguer el pedimiento fue fecho despues del pleyto cõtestado. Mas si no fiziere pedimiento ante que las razones sean encerradas: no valdra lo que passo en el pleyto: ni la sentençia que dio el alcalde: daran el pleyto por ninguno. e esto que dicho es de fuso que si el

pedimiento se faze despues del pleyto contestado: e ante que las razones sean encerradas que valdra el iuyzio. e esto es porque lo touo el rey don Alfonso assi por biẽ e assi se guarda en la corte. e touo el Rey don Alfonso assi por bien porq se vsaua assi estonce: de dar en su casa las cartas sin pedimiento: e el q leuaua la carta del rey no faza otra demãda ni otro impedimiẽto sino que la carta del rey pone por su demanda. e porq los hombres otrosi de la tierra vsauan de hazer sus demandas sin otro pedimiento. Mas segun derecho fue fallado que en la demãda se auian de hazer el pedimiento e despues el contestamiento: e en otra manera que no era valdero el pleyto ni el iuyzio. quia iuxta petitionem sententia dictanda est. e esto que dicho es de fuso a lugar quando el demandado niega la demãda. Mas si conõzce la demãda maguer pedimiento no aya valdria.

Ley.ij. Como reciben a los tutores de los buerfanos a acusar.

Otrosi los tutores: e los guardadores de los menores de edad tambien en los pleytos criminales como en los ceviles: reciben los en casa del rey en los pleytos: e ponen las demãdas e las acusaciones de las casas que atañe a los buerfanos quier seã criminales o ceviles.

Ley.iii. Como es tenido a respõder a quel a quien fallan en los bienes del deudor e como se libra.

Si alguno a demãda contra los bienes de alguno por deuda que el deue / o que pago su deuda: e no falla a este deudor: e falla a sus bienes en poder de otro en tal caso como este a quel que tiene los bienes del deudor es tenido de responder ala demãda: e puede si quiere negar la deuda que dize que el otro le deue / o la paga q dize que hizo por el. e a todas las defençiones es tenido el demandador a respõder e de prouar lo que dize. e si este demãda